



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU. 1.1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
ó pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Jueves 31 de enero

Número 26

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

del tamaño solicitado en principio por el cliente.

clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200, 350 y 800 gramos.

CIRCULAR-NÚMERO: 2-63

Piezas de elaboración voluntaria

Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 3/61, de 2 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 153, del 28), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de febrero, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan:

Piezas de 1 kilo: De flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos: 12,30 y 13 pesetas pieza.

Piezas de 120 gramos: 1 peseta pieza.

Piezas de 80 gramos: 0,75 pesetas pieza.

Envoltura

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 218, de 6 de agosto).

Piezas de elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos: De flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos: 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos: 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tabo- nas y despachos de cuanto pan de dichos pesos, de carácter obligatorio, le demande habitualmente el consumo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando, careciendo el industrial de existencias del peso solicitado, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas de que disponga, al precio por kilogramo

Pan especial

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias como grasas, azúcar, leche, etc., siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos, que gozarán de libertad de precio.

Obligación de los Ayuntamientos de exponer los precios

Para mejor conocimiento por parte de la población, los Ayuntamientos deberán exponer en los correspondientes tablones de anuncios, los precios reseñados en la presente Circular.

Carteles de precios

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado", de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 ("Revista de Legislación de Abastecimientos", tomo II) y 701, de 1 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación pro-

vincial, núm. 47/62, de 28 de diciembre último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 4, de 5-1-63).

Burgos, 25 de enero de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚM. 3-63

Señalamiento de precios máximos de venta de carne

A tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular 3/59, de 12 de marzo de 1959 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 65, del 17) y disposiciones complementarias reguladoras del comercio de la carne congelada, han sido fijados para su aplicación en esta provincia durante el próximo mes de febrero, los siguientes precios máximos de venta al público de la carne de las especies y características que se detallan:

Carne fresca de ternera

Carne de 2.^a clase: 63,30 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.^a clase: 34,10.

Carne picada: 34,10.

Carne fresca de vacuno menor

Carne de 2.^a clase: 47,75 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.^a clase: 25,70.

Carne picada: 25,70.

Carne fresca de vacuno mayor

Carne de 2.^a clase: 41,45 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.^a clase: 23,50.

Carne picada: 23,50.

Carne congelada de porcino, de importación

Magro de jamón: 71,60.

Magro de paleta: 71,60.

Chuletas: 65,60.

Pestorejo: 48,60.

Lardeo: 48,60.

Panceta: 35,60.

Costillas: 29,60.

Tocino: 25,60.

Muñones: 15,60.

Patatas: 15,60.

Huesos de espinazo: 3,60.

Huesos: 2,60.

Carne refrigerada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 67,20 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 42,20.

Carne de 3.^a clase: 20,20.

Sebo: 6,20.

Hueso blanco: 6,20.

Hueso negro: 1.

Carne congelada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 55 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 36.

Carne de 3.^a clase: 24.

Carne picada

Los precios de la carne de ternera o de vacuno, picada a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Clasificación de la carne

Las clasificaciones comerciales de la carne se ajustarán al siguiente detalle:

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se clasifican como de "segunda clase" las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso con excepción de las chuletas de ternera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial núm. 46/62, de 29 de diciembre último (Boletín Oficial de la provincia, núm. 4 de 5-1-63).

Burgos, 25 de enero de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 4/63

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la venta de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos e instrucciones de venta que se indican a continuación:

Acete para consumo de boca

Conforme dispone el artículo 8.º de la Circular 8-62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 22 de noviembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5-12-62), se autoriza

la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

a) Aceites de oliva virgen, a granel hasta 3.º de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (finos, refinados o mezcla de ambos), también en régimen de libertad de precio.

c) Aceites de soja refinados, a granel, cuyo precio máximo de venta al público en toda la provincia será el de 20 pesetas litro.

d) Aceites de soja refinados y envasados, libres de precio.

e) Aceites puros de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol, todos ellos refinados, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.

f) Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol refinados, mezclados con oliva virgen o refinado, envasados y precintados, con expresión clara y visible del porcentaje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.

Aceite de regulación

El precio máximo de venta al público del aceite de regulación, en toda la provincia, es de 24 pesetas litro.

Aceites importados y sus márgenes

En el caso de mercancía propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para los fines que se determinan en el artículo 9.º de la Circular 8-62 de 22-11-62 («Boletín Oficial del Estado» núm. 291) los márgenes de comercialización serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas kilo.

b) Detallistas, 0,60.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indicados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaran.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de su respectiva clientela aceite de oliva virgen y aceite del señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con el precio tope inferior.

Para mejor cumplimiento de lo que se determina en el párrafo precedente, los almacenistas se encuentran obligados a mantener permanentemente un stok de aceite refinado con el precio tope inferior, equivalente a las ventas de un mes, tomando para determinar su cuantía los promedios de ventas del último trimestre estableciendo las variaciones del stok que correspondan en los trimestres sucesivos.

En el caso de que los detallistas carezcan de él, deberán suministrar cualquier otro aceite de los señalados en el artículo 8.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 8-62 mencionada ya sea envasado o a granel, al precio 20 pesetas litro.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que especialmente puedan autorizarse por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Azúcar.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos todos los gastos y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recar-

gados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar.—Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Los precios máximos de venta al público, del café en sus diversos tipos y calidades, en toda la provincia, serán:

Café tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 288 pesetas; de 1.000, 144; de 500, 72; de 250, 36; de 100, 14,50, y de 50, 7,20.

Selecto.—En bolsas de 2.000 gramos, 260; de 1.000, 130; de 500, 65; de 250, 33; de 100, 13; y de 50, 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12; y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Café torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 267; de 1.000, 134; de 500, 67; de 250, 34; de 100, 13,50, y de 50, 6,80.

Selecto.—En bolsas de 2.000 gramos, 241; de 1.000, 121; de 500, 61; de 250, 31; de 100, 12,50, y de 50, 6,30.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11; y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8; y de 50, 4.

Café tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80, y de 50, 3,90.

Café torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 7,80, y de 50, 3,90.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50, y de 50, 3,70.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en almacenes y tostado o torrefacto, en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefacto.

Huevos

Libertad de precios.—Márgenes comerciales.

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 2/62 y 17/3/62 (B. O. del Estado núm. 73, del 26) los huevos frescos y los procedentes de cámaras, tanto en producción como en sus distintos escalones comerciales, gozarán de libertad de precio; si bien los detallistas no podrán aplicar en su venta márgenes comerciales superiores a tres pesetas docena, sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

El punto de referencia de los precios al por mayor, para determinar la correcta aplicación del margen será los de cotización de las Cooperativas Avícolas, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

Obligación de fijar carteles

En todos los establecimientos detallistas de huevos, tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o de «cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85 de 1962 de 24 de diciembre próximo pasado, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados, bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial, número 48-62, de 31 de diciembre último (B. O. de la provincia, número 6 de 8-1-63) y los precios que para el café se fijaron en la Circular, número 1-63 de fecha 18 de los corrientes.

Burgos, 26 de enero de 1963. El Gobernador Civil, Eladio Perlado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por «Hilaturas Centro-Españolas», S. A., (HICESA), con domicilio en Madrid, con-

tratista del suministro de telas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 29 de enero de 1963. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez.

322.—D-82,10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número uno, de Burgos,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre don Fortunato Meruelo Cuesta, vecino de Cabañas de Esgueva, contra don Lucio Sáez González, vecino del Barrio de Gamonal, en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el camión embargado al demandado que luego se dirá, para la cual se ha señalado el día doce de febrero próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que a continuación se expresarán:

Bienes que se subastan

Un camión, marca GMC, matrícula SG-1348, con motor Henschell, núm. 42469, número de chasis 2107; el que ha sido tasado en noventa mil pesetas.

Condiciones

1. Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, expresándose así en el acto de la subasta.

3. Que referido camión, se encuentra depositado en el Garage Nacional, calle de Vitoria, núm. 54, donde podrá ser examinado por los interesados.

Dado en Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.

310.-D-158,15

Lerma**Cédula de citación**

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su partido, en proveído de hoy dictado en el sumario número 5-963, por daños y lesiones en accidente de circulación, ha acordado se cite a Robert Louis Feltz y a su esposa Marcelle Marce Feltz Me Beunet, de 54 y 57 años de edad, súbditos marroquies, y vecinos de Clechy, Seine (Francia), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula comparezcan en este Juzgado al objeto de recibibles declaración, ser reconocidos por el Sr. Médico Forense de este Juzgado y presente los respectivos permisos de conducción y circulación, apercibiéndoles de que si no verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Lerma, a

24 de enero de 1963.—El Secretario, Emilio S.

ANUNCIOS OFICIALES**Servicio de Concentración Parcelaria****AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Coruña del Conde, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de septiembre de 1958.

Primero.—Que con fecha 22 de enero de 1963, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Coruña del Conde, después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de reorganización, con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de reorganización, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe for-

mular recurso por las dos causas siguientes:

1.^a No ajustarse el acuerdo a las bases, y

2.^a Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse, o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 25 de enero de 1963. El Ingeniero Jefe de la Delegación.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**ANUNCIO**

Debidamente autorizada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, para la corta de árboles existentes en diversas carreteras de esta provincia, esta Jefatura procederá a la subasta por pujas a la llana de la corta de los árboles indicados.

El acto de la subasta se celebrará el día 7 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en las oficinas de esta Dependencia, calle Fernando Alvarez, 3.

El pliego de condiciones y los precios de licitación, se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de esta Jefatura, donde podrá examinarse durante las horas hábiles de oficina.

Burgos, 28 de enero de 1963.
El Ingeniero Jefe, J. Alberola.

326.—D.—73'10

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Indices números, 93.—113 y 114 de Actualización

Número de orden 41. Celestina Fernández de Fuente. Jubilados.

76. Samuel Calzada López. Retirados.

117. Sofia Hernández Borro. M. Civil.

118. Josefina Arias Miranda. Idem.

119. María Mendil Castillo. Idem.

120. María Fuentes Maudes. Idem.

186. Simplicio Cieza González. Jubilados.

187. Angel Arnáiz Páramo. Idem.

188. Simón Ortego Ovejero. Idem.

121. Leocrecia Alonso Melgosa. M. Civil.

122. Teodora Sancha Martín. Idem.

123. Florentina Camarero. Id.
Burgos, 17 de enero de 1963.
El Encargado del Negociado, M. Moriñigo.

Ayuntamiento de Pancorvo

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1963, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura incluido el mozo José L. Sánchez Agudo, nacido en esta villa el 17 de noviembre de 1942, y es hijo de

Rafael y María, cuyo paradero actual, así como el de sus padres, se ignora, por lo que, y a los fines determinados en el artículo 115 del precitado Reglamento, se le cita por el presente a fin de que comparezca en la Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de febrero, al acto del cierre definitivo del expresado alistamiento, y el día 17 del mismo, al de la clasificación y declaración de soldados, en otro caso le parará el perjuicio que preceptúa el mencionado artículo 115 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Pancorvo, a 23 de enero de 1963.—El Alcalde, Joaquín Varona.

Ayuntamiento de Cornudilla

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de ampliación de abastecimiento de aguas, distribución de aguas potables, alcantarillado y pavimentación de dos calles, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrán ser examinadas por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Cornudilla, a 21 de enero de 1963.—El Alcalde, Anselmo Velasco.

Ayuntamiento de Pardilla

Confeccionados los padrones del arbitrio municipal sobre el líquido imponible de rústica y

urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes durante el plazo de diez días y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean justas, correspondientes dichos padrones al ejercicio en curso.

Pardilla, 22 de enero de 1963.
El Alcalde, Demetrio Abad.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, con fecha 6 de enero y en sesión extraordinaria ha tenido a bien aprobar las Ordenanzas de Policía de buen Gobierno, y a tenor del artículo 109 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

La Puebla de Arganzón, a 15 de enero de 1963.—El Alcalde, José Guinea.

Ayuntamiento de Neila

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al presupuesto extraordinario número 1 del año 1962, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles. En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con suje-

ción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Neila, 16 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Los Altos

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse con la la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de di-

cho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Altos, 25 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Poza de la Sal

En el alistamiento para el año actual se halla incluido el mozo Basilio Alonso Nubla, hijo de Román y de Eladia, que nació en esta localidad el día 31 de octubre de 1942, y el mozo Ernesto Niño Manso, hijo de Florentino y de Teresa, que nació en esta localidad el día 7 de noviembre de 1942, y desconociéndose sus actuales paraderos y el de sus padres, se les cita por medio de este anuncio para el día 10 de febrero al cierre del alistamiento, y el día 17 de febrero, a la declaración de soldados, a las doce horas, comparezca en la Casa Consistorial.

Poza de la Sal, 24 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Castil de Peones

Desconociéndose el paradero del mozo Antonio García Pardo, hijo de Juan y de Elvira, que nació en esta localidad el día 24 de julio de 1942, como asimismo el de sus padres, y hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que, los días 27 del corriente mes y 10 de febrero próximo —a las once horas—, comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y el 17 del mismo mes de febrero, a las diez horas, al acto de clasificación y

declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, de no concurrir a este acto, por sí o por persona que en su caso le represente, será declarado prófugo.

Castil de Peones, 24 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de La Aguilera

Con arreglo al caso 1.º del art. 66 del Reglamento de Reclutamiento, se halla incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento el mozo que a continuación se indicará, perteneciente al reemplazo de 1963; e ignorándose el paradero del mismo, por el presente se le cita, a fin de que comparezca por sí o debidamente representado a los actos que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 10 de próximo mes de febrero, a la rectificación y cierre del alistamiento y personalmente el día 17 de febrero, al acto de la clasificación de soldados, advirtiéndole que de no hacerlo o no se presentare ante otro Ayuntamiento, se le declarará prófugo.

Mozo que se cita

Sanz Ibarra, Gregorio, hijo de Hipólito y Fausta, nacido en Berlangas de Roa (Burgos), el 12 de marzo de 1942.

La Aguilera, 25 de enero de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal de Quintanilla de la Pres

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen

portinentes, se hallan expuestos al público, dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Valcárceres, 10 de enero de 1963.—El Alcalde, Severo Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Florencio Santos López, ha solicitado licencia para

el traslado y ampliación de su industria de calderería, que gira bajo el nombre comercial de "Albosán", sita actualmente en la calle de los Almacenes, para instalarla en el llamado barrio de Californias, carretera Madrid-Irún.

La maquinaria a instalar es la siguiente

Dos máquinas de curvar chapa.

Cinco soldaduras eléctricas.

Dos taladros.

Dos piedras esmeril.

Una fragua.

Un productor de acetileno.

Con una potencia a instalar, aproximadamente de 70 H. P.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1963.—El Alcalde, José María Aragüés.

314.—D.—116,15

Junta vecinal de Hozabejas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio, tendrá lugar en esta Junta administrativa la subasta de maderas anunciada en este "Boletín Oficial", número 261, de fecha 16 de noviembre de 1962, con una rebaja en su tasación del 25 por 100.

Hozabejas, 25 de enero de 1963.—El Presidente, Fidel Fernández.

306.—D.—42'60

Ayuntamiento de La Sequera de Haza

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta, por este Ayuntamiento, la enajena-

ción de ciento sesenta chopos maderables, de la finca "El Plantío", de los bienes de propios de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial", número 220, del año 1956, Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales y pliegos de condiciones económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, a partir de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dando fe y autorizando el acto el Secretario del Ayuntamiento, y en esta Casa Consistorial.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo oficial publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 27 de septiembre de 1957, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y en horas de oficina, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los martes y viernes en la tarde.

La Sequera de Haza, 25 de enero de 1963.—El Alcalde, Juan Arranz.

311.—D.—140,15

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces, cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos